



# Transparencia en el Marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Por: Secretaría Ejecutiva CNMSF



# TRANSPARENCIA

En el contexto de la OMC, la palabra *transparencia* se utiliza para describir uno de los principios fundamentales de sus Acuerdos, el cual tiene por objetivo de lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e intercambio de información acerca de las políticas, las normas y las reglamentaciones comerciales de los Miembros. Los Miembros utilizan las notificaciones como el principal instrumento para hacer efectiva la transparencia.





## **Con arreglo al Artículo 7 del Acuerdo MSF, cada Miembro de la OMC debe:**

1. Notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias en proyecto y adoptadas en determinadas circunstancias;
2. Publicar todas las medidas sanitarias y fitosanitarias existentes; y
3. Establecer un servicio de información encargado de responder a las preguntas de otros Miembros de la OMC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y cuestiones conexas.

# ¿QUÉ NOTIFICAR?

El Acuerdo MSF requiere que los Miembros notifiquen las nuevas reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias propuestas y/o las modificaciones a las existentes, siempre que:

1-El contenido de una reglamentación en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional; o no exista una norma, directriz o recomendación internacional pertinente;

2- La reglamentación en proyecto pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.



# ¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Se debe notificar cuando se dispone del texto completo de una reglamentación en proyecto y cuando todavía pueden introducirse en él modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones. En caso de una medida de urgencia, los Miembros podrán notificarla en el momento de su adopción.



# OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN

**Los Miembros están obligados a:**

- 1- Publicar prontamente las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas y que incluyan leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general;
- 2- Prever, salvo en circunstancias de urgencia, un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor.





**Normativas MSF que se propone sean notificadas ante la OMC, en cumplimiento con el Principio de Transparencia establecido en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**

### **Normativas que se propone notificar**

- **Decreto No. 354-10**, que establece el “Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Medicamentos Veterinarios y Afines en Alimentos de Origen Animal”.
- **Reglamento No. 329-2011** sobre “Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana”.
- **Reglamento Técnico No. 244-2010** sobre “Límites Máximos de Residuos (LMRs) de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y Afines”.



## Cont. Normativas que se propone notificar

- **Resolución No. 50-2009.** Prohíbe la comercialización y uso de ciertos plaguicidas en la República Dominicana.
- **Resolución No. 26/09.** Se adopta el Manual de Procedimientos de Cuarentena para Vegetales, Productos y Subproductos Vegetales.
- **Resolución No. 10-2008.** Adopta la Guía Técnica Regulatoria para la Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura en la Producción de Vegetales Orientales.
- **Resolución No. 19-2006.** Manual Procedimientos de Cuarentena para Animales, Productos y Subproductos Pecuarios.
- **Resolución No. 49/2005,** que crea el Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines de Exportación (PROVOFEX).





**MUCHAS GRACIAS**

Secretaría CNMSF y Punto de Contacto MSF:  
Autoridad Nacional de Notificación / Servicio Nacional de  
Información MSF  
Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA)  
Ministerio de Agricultura